



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

(3524)
23 NOVIEMBRE 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa “Casa Digna Vida Digna” y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa *“Casa Digna Vida Digna”*, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa *“Casa Digna, Vida Digna”* destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de*

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

5.0

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

Fecha:10/06/2020

www.minvivienda.gov.co

11

Versión:

Código: GDC -PL-

Página 1 de 4

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021”

permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que a través de la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021 se asignaron ciento cuarenta (140) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna” atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa, el cual goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante las citadas resoluciones, se encuentra el del señor LUIS ALBERTO ROMAN ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6621332, el cual cumplió con las condiciones y requisitos señalados en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa “Casa Digna Vida Digna”.

Que mediante comunicación de fecha 4 de noviembre de 2021, la representante legal de la Fundación Clarita Álvarez de Ojeda y Manuel Alfonso Ojeda Picón-CLAYMA15 puso en conocimiento a Fonvivienda la imposibilidad de llevar a cabo los mejoramientos de vivienda de siete (7) hogares en el municipio de Ayapel, Córdoba, cuyas intervenciones se habían establecido mediante el convenio 20 de 2019 celebrado entre Fonvivienda y la Fundación Clayma15 y entre los cuales se encuentra el del señor LUIS ALBERTO ROMAN ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6621332.

Que en la referida comunicación se informa que mediante visita previa a la intervención se pudo constatar que el inmueble donde se llevaría a cabo el mejoramiento con el cual resultó beneficiado el señor LUIS ALBERTO ROMAN ISAZA se encuentra fuera del perímetro urbano.

Que al evidenciarse la imposibilidad física y jurídica en la aplicación del subsidio asignado en la Resolución 2215 del 20 de agosto de 2021 al señor LUIS ALBERTO ROMAN ISAZA, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de los subsidios, en la medida que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la asignación del subsidio.

Que en consecuencia, se acoge lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
5.0
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142
Fecha: 10/06/2020
www.minvivienda.gov.co

Versión:

Código: GDC-PL-
11
Página 2 de 4

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1093 del 13 de mayo de 2021, el cual registra la siguiente información:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV asignado
1093	13 de mayo de 2021	\$1.257.605.405	\$6.084.728

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de asignación No. 1093 del 13 de mayo de 2021, en lo relacionado con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento al hogar identificado con el ID 13292174 registrado en el municipio de Ayapel – Córdoba, del señor LUIS ALBERTO ROMAN ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6621332, en el programa “Casa Digna Vida Digna”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021 en el sentido de descontar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV descontado por fuerza de ejecutoriedad	Valor Total de los SFV asignados
1093	13 de mayo de 2021	\$\$6.084.728	\$1.251.520.677

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

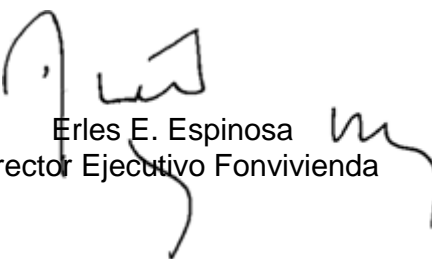
“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2021”

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial - Municipio de Pasto - Nariño y a FINDETER S.A.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **23 NOVIEMBRE 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyecto: Nilson Parodys-Karina Jaimes
Aprobó: Marcela Rey